



## CIRCULAR N.º 18/2021

**EMISOR:** SECRETARÍA GENERAL

**FECHA:** 22 DE DICIEMBRE DE 2021

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEFINITIVA | DERECHOS DE FORMACIÓN 2021

A través de la presente Circular se informa en relación con el asunto de la presente comunicación.

Atentamente.

Alicia García  
Secretaria General FETRI





## **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DERECHOS DE FORMACIÓN CON EL LISTADO DEFINITIVO DE CASOS SOLICITADOS EN LA TEMPORADA 2021**

Madrid, a 22 de diciembre de 2021

Reunido el Comité de Resolución de Derechos de Formación previsto en el Reglamento de Derechos de Formación de la FETRI (circular nº 16/21), en el lugar y fecha arriba expuestos se ha resuelto cuanto sigue por acuerdo de sus integrantes,

Considerando:

- I. Que, hasta el 1 de diciembre de 2021, conforme a lo previsto en el art. 8.1. del Reglamento de Derechos de Formación (en adelante: Rgto de DF), los clubes deportivos han podido presentar las solicitudes por el citado concepto correspondiente a la temporada 2021.
  
- II. Que señalan los apartados 3º y 4º del art. 8 del Rgto de DF que:
  - a. Una vez se compruebe la documentación presentada en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, la FETRI establecerá (con expresa remisión a las federaciones autonómicas) el listado provisional con los casos en que, respecto de dicha temporada, se genera el derecho a percibir cantidades en concepto de derecho de formación. El listado publicado contendrá los siguientes datos: club de origen, deportistas, importes a ser abonados en su caso por derechos de formación, y desglose de la fórmula aplicada.
  - b. Frente al listado provisional publicado, las personas o entidades podrán presentar la correspondiente solicitud de revisión.
  
- III. Que el 13 de diciembre de 2021 se publicó el listado provisional de derechos de formación, pudiéndose presentar hasta el 20 de diciembre de 2021 las reclamaciones oportunas.



IV. Que dentro del plazo fijado se han presentado, s.e.u.o., las siguientes reclamaciones:

- a. Club Triatlón Ferrol | SABELA CANEIRO HERMIDA: Alega que ha participado en 2020 en el Cto. Esp. Triatlón Sprint de Pontevedra, categoría Cadete quedando en el puesto 32º
- b. Universidad De Alicante | LAURA DURÁN MOROTE: Alega que se acoge al Artículo 7. Supuestos de Recuperación Parcial de los DF abonados.
- c. Alejandro Torres | CARLA GUISANDE VIEITO: Alega que “No deberían pagar por los derechos de formación de la deportista Carla Guisande Vieito ya que ha realizado un cambio de residencia a un municipio de otra provincia.”
- d. Federación Guipuzcoana de Triatlón: Informa y comunica la existencia de un listado propio de derechos formativos generado en el seno de dicha entidad, siendo remitido a la FETRI.

V. Que el Comité de Resolución de Derechos de Formación, en relación con las reclamaciones presentadas, expone que:

I.- Respecto de lo expuesto por parte de Alejandro Torres Ferragud en relación con los Derechos de Formación CARLA GUISANDE VIEITO, procede señalar cuanto sigue. Se señala por el dicente que: “...no deberíamos pagar por los derechos de formación de la deportista Carla Guisande Vieito ya que ha realizado un cambio de residencia a un municipio de otra provincia. Ello lo podría corroborar con el padrón de la ciudad en la que vive actualmente, que están acabando de tramitar”. Pues bien, el apartado 5º del art. 6 de la normativa reguladora de los derechos de formación establece que corresponde a quien resulte interesado/a el aportar la documentación correspondiente para que pueda acogerse favorablemente un supuesto de inexigibilidad. Lógicamente, si no se aporta documentación al respecto por quien es parte interesada, de forma imposible se podrá valorar lo apuntado por el dicente. Por ello, en base al criterio de onus probandi, lo expuesto por el dicente debe rechazarse.

II.- Respecto de lo expuesto por parte de Alejandro Torres Ferragud en relación con la recuperación parcial de los derechos de formación abonados la pasada temporada por la deportista LAURA DURÁN MOROTE al club SALTOKI TRIKIDEAK, al haber abonado la cantidad de 1.368,00 €, procede señalar lo siguiente. Señala el art. 7 de la normativa reguladora de los derechos formativos que: “Cuando el club de destino haya pagado

por un o una deportista una cantidad correspondiente a derechos de formación, dicha entidad tendrá derecho a exigir que le sea abonada el 50% de la misma en el caso de que en la siguiente temporada aquel o aquella pase a formar parte de otro club, sea o no el club de origen. La recuperación de cantidades, con el límite del 50% indicado, solo serán exigibles respecto de importes efectivamente abonados. Con el fin de poderse conocer previamente por los clubes deportivos las cantidades abonadas por deportistas en concepto de derechos de formación, la FETRI publicará los importes satisfechos correspondientes a la temporada anterior”. Pues bien, en el entendido caso de que la citada deportista LAURA DURÁN MOROTE abandonase en 2022 el club SALTOKI TRIKIDEAK para pasar a formar parte de otra entidad, ésta deberá abonar el 50% de la cantidad satisfecha en 2021 que era la de 1.368 euros. Es decir, la cantidad no la deberá abonar el SALTOKI TRIKIDEAK, sino el club deportivo en el que LAURA DURÁN MOROTE llegase a ser inscrita en 2022. Por ello, se estima lo indicado por parte de Alejandro Torres Ferragud, en representación de la entidad de la que forma parte o representa. A tal efecto, se entiende que la presente resolución es suficiente para que la eventual entidad de destino de LAURA DURÁN MOROTE en 2022 tenga o deba tener constancia de la obligación de abonar la cantidad indicada, esto es, el 50% de la que fuese abonada a SALTOKI TRIKIDEAK en 2021.

III.- Respecto de lo expuesto por parte del Club Triatlón Ferrol en relación con los derechos de formación de SABELA CANEIRO HERMIDA debe exponerse cuanto sigue. Considera la entidad compareciente que entiende que procede el pago de la cantidad formativa y ello porque, en base al art. 3 de la normativa reguladora, (textual): “En el punto 3 apartado c dice: c) Se podrá llegar a percibir derechos de formación cuando el o la deportista haya participado con el club de origen en alguna competición de las previstas en la TABLA I, en la temporada en curso y en la anterior, es decir, en ambas temporadas. Se entiende que un o una deportista ha participado cuando, además de haber sido inscrito, ha tomado parte en alguna de las competiciones con independencia del resultado obtenido. Nuestra deportista Sabela Caneiro en el 2020 también ha participado en el campeonato de España de Triatlón Sprint de Pontevedra en categoría cadete. En el punto 3 apartado d: d) Se podrá llegar a percibir derechos de formación exclusivamente por la acreditación de resultados de los que figuran en la TABLA I. Nuestra deportista Sabela Caneiro en el 2021 ha participado en el equipo que quedó 2º en el Campeonato de España Duatlón Contrarreloj Talentos en Alcobendas. Algo ya acreditado en la solicitud de los derechos de formación enviados”. La citada deportista no ha logrado en la temporada 2020 un resultado de los previstos en la tabla

del Anexo I que exigía, respecto de la competición en la que tomó parte, quedar en posiciones de Top 4, esto es, de las cuatro primeras clasificadas. Como se puede comprobar, en la citada competición en la que dice participó finalizó en la posición nº 32.

IV.- Respecto de la comunicación remitida por parte de la FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE TRIATLÓN de fecha 20-12-2021 indicando la existencia de unos supuestos derechos de formación promovidos por dicha entidad, se indica que la FETRI es la entidad que, a nivel estatal, se ocupa, conforme a su normativa, al establecimiento de una regulación de los derechos de formación. Por lo tanto, lo indicado por parte de la citada federación deportiva de triatlón de ámbito provincial o foral, como es el caso, carece de cualquier valor a efectos de la FETRI, esto es, a nivel federado estatal. Nada impide que una federación de ámbito territorial inferior a la estatal puede autorregularse para fijar los derechos formativos que considere precisos, pero debe ser consciente en tales casos que la exigibilidad de las cantidades o reglamentación fijada al efecto será extensiva, aplicable y extensiva, únicamente, para las personas o entidades que forman parte de su organización y que quedan vinculados/as a la misma a través de la correspondiente afiliación o adscripción federativa.

A la vista de las solicitudes presentadas, se **ACUERDA**:

Primero.- Se establece como LISTADO DEFINITIVO de derechos de formación correspondiente a la temporada 2021:

CLUB	DEPORTISTA	AÑO NAC.	2020	CAT. 2020	N	C	R	P	TOTAL CON IVA
AD. FOGAR	ANDRES PRIETO VILLAR	2003	18	JUNIOR	9	7	9	57,00 €	1.724,25 €
SALTOKI TRIKIDEAK	IRATXE ARENAL ARRIBAS	2001	20	SUB23	3	8	6	72,00 €	1.481,04 €
SALTOKI TRIKIDEAK	ANDER NOAIN LACAMARA	1999	22	SUB23	9	8	6	72,00 €	2.003,76 €
SALTOKI TRIKIDEAK	JULEN ANDUEZA VALENCIA	2004	17	JUVENIL	3	6	3	30,00 €	435,60 €
SALTOKI TRIKIDEAK	CRISTINA JUMENEZ-ORTA GUERRERO	2006	15	CADETE	2	5	2	30,00 €	326,70 €
SALTOKI TRIKIDEAK	UNAI LOPEZ LARREA	2007	14	CADETE	2	4	1	30,00 €	254,10 €
SALTOKI TRIKIDEAK	ROGER MIRABET BULLICH	1999	22	SUB23	3	8	4	72,00 €	1.306,80 €

SALTOKI TRIKIDEAK	PAULA DEL POZO BORRACHERO	2002	19	JUNIOR	4	7	7	57,00 €	1.241,46 €
SALTOKI TRIKIDEAK	JOAN WAGER PONS	1999	22	SUB23	5	8	4	72,00 €	1.481,04 €
CLUB TRIATLON FERROL	AINARA PITA SANCHEZ	2006	15	CADETE	6	5	1	30,00 €	435,60 €
CLUB TRIATLON FERROL	MARIA FILGUEIRAS BARCENILLA	2006	15	CADETE	4	5	1	30,00 €	363,00 €
CLUB TRIATLON FERROL	MARTA NOVO DIOS	2006	15	CADETE	2	5	1	30,00 €	290,40 €
AD TRIATLON ECOSPORT ALCOBENDAS	DIEGO MENTRIDA ZAMARRA	1999	22	SUB23	6	8	5	72,00 €	1.655,28 €
CIDADE DE LUGO FLUVIAL	CARLA GUISANDE VIEITO	2003	18	JUNIOR	6	7	4	57,00 €	1.172,49 €
CIDADE DE LUGO FLUVIAL	ELSA PENA VICENTE	2003	18	JUNIOR	6	7	4	57,00 €	1.172,49 €
CIDADE DE LUGO FLUVIAL	ESTEBAN BASANTA FOUZ	2002	19	JUNIOR	10	7	9	57,00 €	1.793,22 €
TRIATLÓ ONTINYENT	HÉCTOR TOLSÁ GARCÍA	2006	15	CADETE	3	5	2	30,00 €	363,00 €
ADSEVILLA	JESÚS VELA VELA	2004	17	JUVENIL	2	6	4	30,00 €	435,60 €

Segundo.- Se DESESTIMAN las reclamaciones presentadas frente al listado provisional por los motivos ya expuestos en el punto V.

Tercero.- Se establece que, respecto de la deportista LAURA DURÁN MOROTE, deberá estarse a lo previsto en el apartado V.II de la presente resolución.

Cuarto.- Establecer los siguientes mecanismos de difusión de los presentes acuerdos:

- publíquese en la web de la FETRI a través de la correspondiente circular,
- remítase a la totalidad de federaciones autonómicas,
- envíese a los clubes deportivos que hubiesen presentado solicitudes hayan sido o no estimadas las mismas.

Quinto.- Frente a lo acordado, que tiene carácter de acto de trámite dentro del proceso de resolución sobre derechos de formación en la presente temporada, no cabe recurso alguno.

Tales son los acuerdos adoptados en el lugar y fecha arriba expuestos.